



SÁBADO 7 DE NOVIEMBRE DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXXI - N° 258  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 794

Córdoba, 7 de noviembre de 2020

**VISTO:** los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020 y 875/2020, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y/o extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 29 de noviembre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis que nos aqueja, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que con fecha 7 de noviembre de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875/2020, prorrogando las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio, según el caso, dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias en las distintas jurisdicciones de todo el

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 794 .....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 298 .....Pag. 2

país, hasta el 29 de noviembre próximo inclusive.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020, hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive, con las salvedades que por este acto se detallan.

Que la mejoría de algunos parámetros epidemiológicos, ha resultado en el retorno de toda la Provincia de Córdoba a la fase de Distanciamiento, Social, Preventivo y Obligatorio; en atención a ello, conforme lo recomendado por las autoridades sanitarias locales, en esta instancia resulta posible ampliar el rango horario establecido para desarrollar la actividad de bares y restaurantes hasta las veinticuatro horas (24 hs.), por un lado, y de gimnasios y natatorios hasta las veintidós horas (22 hs.), por el otro; debiendo mantenerse, sin embargo, para el resto de las actividades el esquema de restricción horaria actualmente vigente entre las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta las seis horas (6 hs.) del día siguiente, con la excepción de los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias, que continuarán habilitados las veinticuatro (24 hs.) del día.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020, 673/2020, 714/2020 y 731/2020, a partir del día 9 de noviembre de 2020 y hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive, en los términos y condiciones indicados en este acto.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE para todo el territorio de la Provincia de Córdoba, que a partir de las veinte horas (20 hs.) de cada día y hasta

las seis horas (6 hs.) del día siguiente, solo permanezcan abiertos y funcionando los lugares de venta de elementos esenciales (medicamentos, alimentos, combustibles) y las industrias; con excepción de los bares y restaurantes, que podrán hacerlo hasta las veinticuatro horas (24 hs.) en todas las modalidades, y los gimnasios y natatorios que se encontrarán habilitados hasta las veintidós horas (22 hs.).

Las reuniones sociales y familiares continúan prohibidas por la norma nacional en toda la Provincia.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, y los señores Ministro de Salud, Ministro de

Seguridad, Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese cuenta de lo dispuesto en este Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - DIEGO HERNAN CARDOZO, MINISTRO DE SALUD - ALFONSO MOSQUERA, MINISTRO DE SEGURIDAD - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## PODER LEGISLATIVO

### Decreto N° 298

Córdoba, 7 de noviembre de 2020.

**VISTO:** la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus y las consecuentes declaraciones de Emergencia Sanitaria realizadas por la Nación y la Provincia.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, la emergencia mundial desatada por la pandemia de Covid-19, enfermedad provocada por el Coronavirus, ha sido motivo de recomendaciones, sugerencias y disposiciones por parte de la Organización Mundial de la Salud, a las que nuestro país y nuestra provincia han adherido y han adaptado a la realidad local, a los fines de disminuir y evitar la circulación y propagación del virus.

Que, tanto Nación como la Provincia de Córdoba, han adoptado diferentes medidas para disminuir la actividad en todas las oficinas del Estado, con excepción de las áreas críticas esenciales y necesarias en la situación de emergencia que se atraviesa, como son las áreas de seguridad, salud y defensa nacional.

Que asimismo, y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, esta Legislatura dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose solamente aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020, N° 228/2020 y N° 262/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 08 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a la señora Secretaria Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos entre el 18 de marzo de 2020 y el 08 de noviembre de 2020.

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N°

459/2020, N° 493/2020, y N° 520/2020, con la finalidad de contener la pandemia en territorio argentino, dispuso el "aislamiento social preventivo y obligatorio" desde el día 20 de marzo al día 31 de marzo de 2020, medida que luego fue prorrogada hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que sin perjuicio de ello mediante el último Decreto mencionado, se estableció la figura del "Distanciamiento social preventivo y obligatorio" medida en la que fue incluida la Provincia de Córdoba y con posterioridad a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020, también fue incluida la ciudad de Córdoba y aglomerado urbano de la Provincia de Córdoba.

Que, las medidas mencionadas supra, fueron prorrogadas, según el caso, mediante Decretos N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020, N° 792/2020, N° 814/2020 y N° 875/2020, hasta el día 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia, prorrogar el receso administrativo dispuesto, con las mismas modalidades y excepciones previstas anteriormente, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Por ello, lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, las normas citadas y en uso de sus atribuciones;

#### EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la prórroga del receso administrativo en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a partir del día 09 de noviembre de 2020 y hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, en las mismas condiciones que las dispuestas en el Decreto N° 46/2020, prorrogado mediante Decretos N° 56/2020, N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020, N° 228/2020 y N° 262/2020.

**Artículo 2°.-** EXCEPTÚASE de la declaración de días inhábiles, durante el período de receso administrativo previsto en el artículo precedente, a las actuaciones administrativas vinculadas a los procedimientos de selección y contratación, que se sustancien dentro del marco de la

Ley N° 10.155 – Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial –, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

**Artículo 3°.-** NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento Legislatura Provincial para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba, afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos,

y exceptuado del presente régimen.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

 @boecba

